CERTIFICACION EJECUCIÓN DE CONTRATO		
GJC-F-002	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que revisado el archivo de gestión de la Secretaria Jurídica de Madrid, se ha verificado, que la señora SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 20.352.590 de Alban (Cund), ejecutó en la vigencia 2022, el contrato descrito a continuación:

1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 385 DE 2022	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENLACE CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 38.500.000.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 38.500.000.00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	$ 38.150.000.00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO:	$ 350.000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO:	CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2022
FECHA TERMINACIÓN PROYECTADA:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACION REAL:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTE

La documentación correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales N° 385 de 2022 puede ser consultada en el siguiente link:

https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii

Los datos señalados en la presente certificación, se pueden evidenciar en el acta de liquidación del respectivo expediente contractual

La presente se expide en Madrid, Cundinamarca a los quince (15) días del mes de mayo de 2023, de conformidad con los documentos y soportes que reposan en esta Secretaria.

KELLY JOHANNA RIOS GOMEZ
Secretaria Jurídica

Elaboró: Aleida Hernández – Técnico Administrativo

Powered by CamScanner

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina de Talento Humano
República de Colombia

CAR 23/05/2023 11:54
Al Contestar cite este No.: **20232035803**
Origen: Oficina de Talento Humano
Destino:SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Anexos: Fol: 7

Bogotá,

Señor(a)
SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
sgutierrezr@car.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231046380: SOLICITUD CERTIFICACION LABORAL

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 20.352.590 celebra el siguiente contrato de prestación de servicios.

CONTRATO No. 3385 de 2022
OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la Dirección Jurídica, en la evaluación jurídica de expedientes ambientales en estado en trámite, y proyección de los respectivos actos administrativos en el ejercicio de la autoridad ambiental, en los municipios que forman parte de la cuenca del rio Bogotá.
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA (SI APLICA)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Trece (13) meses
FECHA DE INICIO: 1 de noviembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de noviembre de 2023
ESTADO DEL CONTRATO: EN EJECUCIÒN
OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1. Realizar un diagnóstico de los expedientes de carácter ambiental sancionatorio o permisivo en estado en trámite que le sean asignados, donde debe verificar en que escenario del proceso se encuentra; identificar que los conceptos e informes técnicos de los expedientes cumplan la normatividad o lineamientos aplicables y que su contenido se ajuste a lo requerido para efectos de soportar en derecho la decisión a adoptar o en su defecto solicitar la aclaración, modificación, corrección o ampliación de estos y determinar la actuación administrativa a seguir; de igual forma, identificar si existen inconsistencias entre el estado actual físico de un expediente y la etapa o actividad señalada en el SAE, garantizando el debido proceso, su saneamiento, y evitar la ocurrencia de producto no conforme en concordancia a normatividad aplicable y el sistema de Gestión de Calidad de la CAR.

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

2. Como resultado de lo anterior, proyectar todos los actos administrativos de trámite y de fondo, incluyendo la resolución de los recursos a que haya lugar, que garanticen el impulso de los expedientes ambientales permisivos o sancionatorios asignados; cuyos ajustes deberán ser realizadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la devolución. Cuando dentro del trámite legal se establezca la necesidad de surtir actuaciones tales como audiencias públicas o reuniones de solicitud de información adicional, el contratista deberá realizar la correspondiente preparación y convocatorias, así como hacer el acompañamiento respectivo al Director Regional o funcionario delegado para el efecto.

3. Presentar mensualmente para firma del revisor asignado, mínimo cinco (5) actos administrativos de fondo, cuyos ajustes o modificaciones deberán ser realizadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la devolución.

4. Elaborar y/o apoyar en la respuesta a los requerimientos, derechos de petición, consultas, solicitudes de información de órganos de control internos o externos, autoridades administrativas o judiciales, usuarios internos y externos que versen sobre los expedientes ambientales asignados.

5. Registrar en tiempo real en el aplicativo SAE (Sistema de Administración de Expedientes), todos los actos administrativos de trámite y de fondo; así como las actuaciones o observaciones que se generen en el impulso de los expedientes ambientales que le sean asignados.

6. Apoyar los planes de descongestión de expedientes ambientales de carácter permisivo o sancionatorio que establezca la Dirección Regional o Dirección jurídica, cuando por necesidades del servicio lo ameriten.

7. Realizar la entrega en archivo digital, al supervisor, apoyo a la supervisor, funcionario o contratista designado los archivos (formato Word), relacionados con los proyectos de actos administrativos que se encuentran pendientes de visto bueno del revisor final o firma del despacho, al finalizar el plazo de ejecución del contrato.

8. Presentar ante el supervisor y/o apoyo a la supervisión, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la cuenta de cobro correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

9. Suscribir, previo a la firma del acta de inicio, el ANEXO 1 denominado COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD - PERSONAL VINCULADO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, y cumplir con los compromisos de confidencialidad allí reseñados, a la par de lo contenido en la NOTA 1 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo hace parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).

10. Suscribir, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), el ANEXO 2 denominado IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, dentro del cual se deberán señalar las creaciones objeto de cesión de derechos propiedad intelectual en los términos de las NOTAS 2 y 3 del numeral 2.2.1.2 Obligaciones específicas del contratista del presente Estudio Previo. El anexo y las Notas 2 y 3 hacen parte integral del presente estudio previo y del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (según aplique).

NOTA 1.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA CORPORACIÓN. EL CONTRATISTA se abstendrá de almacenar información personal o no relacionada con su contrato en los servidores corporativos. La información almacenada por EL CONTRATISTA en los servidores de la Corporación no podrá ser eliminada por éste, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere.

Toda la información que EL CONTRATISTA cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice y/o reproduzca durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la debida ejecución del mismo. Se encuentra prohibida la revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN de la información sujeta a confidencialidad. La difusión de los resultados, informes y documentos producto del desarrollo del contrato, por parte del contratista, deberá ser autorizada por LA CORPORACIÓN.

La transgresión de la información confidencial objeto de la ejecución contractual por el contratista, dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y cláusulas excepcionales según corresponda, y a las demás acciones procedentes.

NOTA 2.- DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta obras artísticas y/o literarias en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, los derechos patrimoniales reconocidos a su favor sobre dichas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva.

La cesión aquí referida regirá para todos los países del mundo y por el tiempo máximo de protección reconocido para una persona jurídica conforme a la normatividad aplicable en cada uno de ellos. A título ilustrativo, el plazo de cesión en territorio colombiano será de 70 años desde el año siguiente a la publicación de la obra. Será de 50 años si, transcurrido dicho término desde el año siguiente a su elaboración, no ha existido publicación autorizada de la obra (artículo 27 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018).

Los derechos cedidos conforme al presente capítulo comprenden la totalidad de las prerrogativas patrimoniales reconocidas en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1915 de 2018), el artículo 13 de la Decisión 351

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

de 1993 y los artículos 6, 7 y 8 del Tratado de la OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - sobre Derechos de Autor (WCT) (adoptado como legislación interna a través de la Ley 565 de 2000). Los derechos antes enunciados podrán ser explotados a entera libertad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de acuerdo con todos los medios y formas de utilización existentes al momento de suscripción del contrato en la plataforma transaccional SECOP II. La cesión de los mencionados derechos, se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las obras objeto de cesión.

Las prerrogativas objeto de la cesión se hacen extensivas no solo a las facultades y derechos sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, mensaje de datos, y en general para cualquier formato conocido.

Esta cesión se mantendrá en suspenso hasta el momento en que se creen las obras en cumplimiento del objeto o en ejecución de las obligaciones previstas en el contrato. La cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las obras objeto de cesión se identificarán en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS, el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según aplique). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las obras cedidas se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica) para los trámites de registro ante la autoridad nacional competente, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del ANEXO No. 2. Las obras que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado, previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (cuando aplique), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato de prestación de servicios. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

EL CONTRATISTA autoriza a la Corporación para que, una vez se entiendan cedidos los derechos sobre obras creadas conforme a la presente NOTA, la CAR pueda divulgar, publicar y/o comunicar por cualquier medio dichas creaciones. En ese sentido, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar actos o imponer trabas que impidan la divulgación de las creaciones objeto de cesión.

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

EL CONTRATISTA manifiesta que las obras que sean cedidas no violan ni usurpan derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, será responsable en caso que las obras cedidas de acuerdo con la presente NOTA atente contra derechos de terceras personas. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las obras cedidas. LA CORPORACIÓN queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

La cesión de derechos patrimoniales de autor no implica la cesión de derechos morales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA en su calidad de titular originario.

EL CONTRATISTA que ostenta la calidad de autor o coautor sobre las obras cedidas con base en la presente NOTA, manifiesta que los derechos sobre estas creaciones no han sido cedidas con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOTA 3.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SOBRE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES: En caso tal que EL CONTRATISTA cree de manera individual o conjunta, en cumplimiento del objeto del contrato o el desarrollo de las obligaciones previstas en el mismo, invenciones consistentes en productos o procedimientos, diseños con aplicación industrial o comercial, signos para la identificación de productos o servicios, información no divulgada sujeta a reserva que cumpla los requisitos previstos en el artículo 260 de la Decisión Andina 486 de 2000, y/o nuevas variedades vegetales, los derechos sobre estas creaciones se entenderán cedidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca de manera exclusiva en los términos de la presente NOTA.

Los derechos cedidos comprenden las prerrogativas asociadas a solicitar e iniciar los trámites de protección conforme a la normatividad de propiedad industrial y/o de nuevas variedades vegetales en cualquier país del mundo, conforme a las reglas aplicables a la modalidad de protección elegida, cuando la Corporación lo considere pertinente. De igual manera, la Corporación será la titular de los derechos de exclusión reconocidos a partir de los trámites de registro de nuevas creaciones o signos distintivos, solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, y cualquier otro trámite de protección asociado a la propiedad industrial o derecho de obtentor de nuevas variedades vegetales. Los costos asociados a estos procedimientos serán asumidos por la Corporación cuando esta adopte la decisión de proteger estas creaciones. La cesión de los mencionados derechos se encuentra compensada con el valor del contrato y no será obligación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el reconocer suma alguna por los actos de explotación comercial que ejecute sobre las creaciones objeto

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

de cesión.

La cesión a la que se refiere la presente NOTA se mantendrá en suspenso hasta el momento en que las creaciones a las que aquí se hace referencia se elaboren en cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o en ejecución de las obligaciones previstas en el mismo. Dicha cesión se entenderá perfecta una vez se cumpla dicha condición sin que requiera acuerdo o contrato adicional para la formalización del acto de transferencia.

Las creaciones objeto de cesión se identificarán en el "ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS", el cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (según corresponda). Dicho anexo deberá ser suscrito por el contratista y el supervisor previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica). En caso tal que la identificación de las creaciones cedidas conforme a la presente NOTA se requiera previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (en caso de aplicar), para iniciar los trámites de protección ante las autoridades nacionales competentes en los países donde se desee reclamar cobertura, el supervisor deberá solicitar al contratista de manera anticipada el diligenciamiento del "ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS". Las creaciones que se elaboren conforme a la presente NOTA y que no hayan sido relacionadas en el anexo diligenciado previo a la finalización de la ejecución contractual y/o la liquidación del contrato (si aplica), se relacionarán en el mencionado documento antes de proceder a este acto. Se entenderá que toda creación relacionada en el "ANEXO No. 2 IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE CESIÓN DE DERECHOS", ha sido elaborada en cumplimiento de objeto u obligaciones del contrato. El contratista y supervisor se abstendrán de relacionar en dicho anexo aquellas creaciones que no sean elaboradas conforme a la presente NOTA.

El contratista será responsable en caso que las creaciones cedidas violen derechos de terceros. En ese sentido, tendrá la obligación de mantener indemne a la Corporación y responder por cualquier reclamo, infracción, proceso o acción judicial que en materia de derechos de propiedad intelectual y/o en materia de violación a derechos fundamentales se puedan llegar a presentar con fundamento en las creaciones cedidas. La Corporación queda autorizada para llamar en garantía al contratista que ceda obras con base en la presente cláusula, quien deberá responder por la totalidad de las sumas a los que pudiese llegar a ser condenada la entidad de acuerdo con la presente NOTA.

11. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean asignadas por el supervisor

Numero de transacción 2088049466

El cuál se encuentra ejecutando con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Respuesta a: 20231046380 del 18/05/2023

Elaboró: Blanca Helena Parada Lancheros / OTH
Revisó: Sandra Janeth López Cortés / OTH

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por CERTICAMARA S.A. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artítulo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.

CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que la señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.352.590 de Madrid, Cundinamarca, suscribo en el año 2021 el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 2 de 2021 con el Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, cuyo objeto fue: Prestar el servicio profesional como asesor jurídico del Concejo Municipal de Mosquera, durante el tiempo de duración de este contrato, con fecha de inicio del 04 de enero de 2021 y terminación el día 30 de diciembre de 2021. Contrato que se cumplió a entera satisfacción por parte de la Corporación,

Se expide la presente certificación, en Mosquera Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

HUBERTO TORRES RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Elaboró : Rafael I. Montoya H., Contratista
Telefono : 3114941919

Powered by CamScanner

El Progreso de BOJACÁ
¡Nuestro Compromiso!

CERTIFICACION LABORAL		
CÓDIGO GA-F-003	VERSIÓN 01	PÁGINA 1DE1

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE BOJACA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA

Que revisada las historias laborales que reposan en esta Secretaría, se verificó que la Señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.352.590 expedida en Alban, laboró para la Alcaldía Municipal así:

FECHA DE INGRESO	03 de diciembre de 2014
CARGO	Secretario de Despacho
FECHA DE RETIRO	20 de octubre de 2016

Se expide a solicitud verbal de la interesada a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA ELENA NAVARRETE MARTINEZ
Secretaria de Despacho

EL SUSCRITO SUBCONTRALOR

H A C E C O N S T A R :

Que revisada la historia laboral que reposa en esta entidad de la Doctora **SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía 20.352.590 de Alban Cundinamarca, se evidencia que estuvo vinculada a esta entidad según consta en Resolución de Nombramiento Nº 010 del 01 de febrero de 2013, en el cargo **DIRECTORA OPERATIVA DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA Código 009 Grado 04** y acta de Posesión No. 02 del 07 de febrero de 2013, con carácter de libre nombramiento y remoción.

Que mediante Resolución No. CMS-060-2014 de 17 de Julio de 2014, le fue aceptada la renuncia irrevocable al cargo de **DIRECTORA OPERATIVA DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA Código 009 Grado 04**, a partir del primero (01) de Agosto de 2014.

Que el anterior cargo lo desempeño conforme a la Resolución CMS-188-2008 de 29 de agosto de 2008 (Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Soacha), ejecutando las funciones que a continuación se relacionan:

1. Elaborar, revisar y ajustar los planes de acción operativos anuales (POA) para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad, como también implementar los manuales de procedimientos y los indicadores de gestión de la dependencia.
2. Defender el patrimonio público mediante los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.
3. Decretar pruebas que en los procesos de Responsabilidad Fiscal se deban recaudar atendiendo a los principios del debido proceso e inmediatez de la prueba.
4. Decretar medidas cautelares sobre los bienes de los servidores públicos presuntamente responsables en el proceso de responsabilidad fiscal y dar aviso a las aseguradoras.
5. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que tengan que ver con los intereses patrimoniales del municipio e iniciar los procesos pertinentes con el fin de establecer la responsabilidad fiscal de acuerdo a las normas establecidas por la Ley 610 de 2000 y demás concordantes.
6. Proferir los fallos de primera instancia los procesos de Responsabilidad Fiscal y ordenar su notificación con sujeción a la ley.
7. Notificar los fallos de segunda instancia de los procesos surtidos en el Área de Responsabilidad Fiscal.
8. Adelantar en primera instancia los procesos de cobro coactivo en virtud de las disposiciones pertinentes.
9. Dirigir durante la primera instancia los procesos de Jurisdicción Coactiva que adelante la Contraloría Municipal.
10. Decretar pruebas que en los procesos de Jurisdicción Coactiva se deban recaudar atendiendo a los principios del debido proceso e inmediatez de la prueba.
11. Decretar medidas cautelares de jurisdicción coactiva.
12. Proferir los fallos de primera instancia los procesos de Jurisdicción Coactiva y ordenar su notificación con sujeción a la ley.
13. Liquidar el crédito y las costas resultantes del proceso de jurisdicción coactiva.

14. Celebrar, con aprobación del señor(a) Contralor(a) Municipal acuerdos de pago resultantes del proceso de jurisdicción coactiva.
15. Resolver los recursos de reposición y conceder o rechazar los de apelación.
16. Promover ante las autoridades competentes las respectivas investigaciones penales y disciplinarias, cuando hubiere lugar a ello aportando las pruebas necesarias.
17. Sustanciar proceso administrativo para decisión del Despacho del señor Contralor.
18. Presentar informes trimestrales al despacho del Contralor Municipal sobre el estado de los procesos de Responsabilidad Fiscal, coactivos y sancionatorios.
19. Constituirse en parte civil dentro de los procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra los intereses patrimoniales del Estado, tales como enriquecimiento ilícito de servidores públicos, peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, contratos celebrados sin requisitos legales, delitos sobre el patrimonio que recaigan sobre bienes del estado, siempre y cuando la entidad directamente afectada no cumpliere con esta obligación, según lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
20. Atender consultas jurídicas a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
21. Orientar jurídicamente al Contralor en las diferentes materias que le conciernen a la Contraloría Municipal y en los casos especiales que el mismo Contralor encomiende.
22. Llevar un registro de estadísticas de la dependencia.
23. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida.
24. Responder por la orientación de los empleados a su cargo en el cumplimiento de las funciones.
25. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la entidad.
26. Llevar y mantener actualizado el archivo de la dependencia.
27. Emitir los conceptos jurídicos que se soliciten.
28. Realizar el control disciplinario interno en primera instancia.
29. Conocer y fallar en primera instancia los procesos internos disciplinarios que se adelanten contra servidores y ex – servidores públicos de la Contraloría Municipal de Soacha.
30. Elaborar oportunamente los formatos de los informes que le correspondan al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIREL con sus respectivos anexos y demás informes requeridos y que se encuentren relacionados con esta Dependencia.
31. Las demás funciones que le delegue el Contralor Municipal y las propias del cargo, de acuerdo con las normas constitucionales y legales.

Que la presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en Soacha (Cundinamarca), 30 de marzo de 2017.

EDGAR ORLANDO ESPINOSA MOYA
Subcontralor-Jefe de Talento Humano

HOSPITAL ENGATIVÁ
II NIVEL
Empresa Social del Estado

CONSECUTIVO No. 0096

EL ASESOR JURIDICO
DEL HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA QUE:

Revisados los archivos que reposan en la oficina Jurídica se encontró que el (la) señor (a): **GUTIERREZ ROMERO SANDRA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **20.352.590**, desde el 22 de Octubre de 2012 ha suscrito con esta Entidad diversos contratos de prestación de servicios con solución de continuidad, autonomía técnica, administrativa, sin subordinación laboral alguna.

En la actualidad se desempeña como contratista del Hospital Engativá E.S.E. a través de la Orden de Prestación de Servicios No. 2347-12 por valor de $3.480.840.

OBJETO: ABOGADO ESPECIALIZADO. El contrato relacionado no genera vínculo laboral alguno entre el hospital y el contratista.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los treinta (30) días del mes de Enero de 2013.

Cordialmente,

CARLOS AGÓN LLANOS
Asesor Jurídico

Elaboró: Diana Rodriguez

GPD Y MFP ASOCIADOS SAS
NIT 9003308306-5

CERTIFICA

Que la Doctora **SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.352590 de Alban (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 19.2664. del C. S. de la J.., laboro con nuestra firma de Abogados Asociados desde el día 4 de enero de 2009 hasta el 19 de octubre de 2012, desempeñando el cargo *Abogada Sustanciadora*, desempeñando las siguientes funciones:

- Diligencias de conciliación
- Audiencias
- Sustanciación de procesos

Dada en Bogotá a los cuatro (04) días del mes de Febrero de 2013.

Atentamente

JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
C.C. 19.326.166 de Bogotá